Dimensión Control Interno:

Pregunta:

Dados los cambios al MECI a partir de la estructura del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, ¿cuál debe ser la estructura para el Informe Pormenorizado de Control Interno de ahora en adelante?

En primer lugar se debe señalar que con la expedición del Decreto 1499 de 2017 se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno definido en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Acorde con lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, el cual permite a todas las entidades del estado, planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos, por lo que el Modelo Estándar de Control Interno -MECI continúa siendo la herramienta de operación del Sistema de Control Interno, cuya estructura se actualiza en articulación con el MIPG.

En este sentido, es importante aclarar que el MIPG, opera a través de 7 dimensiones, las cuales integran políticas, elementos o instrumentos con un propósito común, propias de cualquier proceso de gestión PHVA, adaptables a cualquier entidad pública. Una de estas dimensiones es la de Control Interno, por lo que existirán temas que al estar articulados con éste deberán incorporarse en la medida de las características y complejidad de cada entidad.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el Informe Pormenorizado de Control Interno, dado que a la fecha se ha venido estructurando con base en los elementos del Modelo Estándar de Control Interno –MECI y que dicha herramienta ha sido modificada dentro del MIPG, en criterio de la Función Pública será importante considerar los siguientes aspectos para su análisis y posterior publicación en las fechas determinadas en la normatividad así:

1. Para el informe a ser publicado en marzo 12, que consolida los meses de noviembre, diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, dado el proceso de implementación del MIPG en las entidades de la Rama Ejecutiva, especialmente en entidades del orden territorial y el proceso de transición para la actualización que adelantan las entidades del orden nacional, es viable llevar a cabo un análisis a partir de las 7 Dimensiones del MIPG, considerando:

    a) Para los meses correspondientes al 2017, revisar el cumplimiento de las acciones para la definición y/o actualización de la institucionalidad, tanto del Sistema de Gestión como del Sistema de Control Interno, vitales para iniciar el proceso de implementación del MIPG y del MECI, es decir, revisar la creación o actualización del Comité Institucional de Gestión y Despeño, así como el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno,

éste último actualizado mediante el Decreto 648 de 2017. En este contexto, analizar si se han adelantado sesiones que permitan la asignación de responsabilidades frente a la implementación o actualización del modelo.

b) Para los meses del año 2018, a partir de las 7 dimensiones del MIPG analizar si se han adelantado los diagnósticos correspondientes, planes de acción, así como otras actividades tendientes a definir la ruta a seguir para la entidad en todo el proceso.

Para los reportes siguientes será necesario dar continuidad a los avances que se vayan dando en la implementación del MIPG articulado con el MECI, ya que como hemos venido explicando éste último como una dimensión dentro del modelo debe analizar el ciclo de gestión completo.

El formato a utilizar puede plantearse con la siguiente estructura:

Informe Pormenorizado de Control Interno (Ley 1474 de 2011)							
Dimensión / Aspecto	Dimensión Talento Humano	Dimensión Direccionamiento Estratégico y Planeación	Dimensión Gestion con Valores para el Resultado	Dimensión Evaluación de Resultados	Dimensión Información y Comunicación	Dimensión Gestión del Conocimiento	Dimensión Control Interno
Responsables asignados							
Autodiagnóstico							
Análisis de brechas frente a los lineamientos de las políticas							
Cronograma para la implementación o proceso de transición							
Planes de mejora para la implementación o proceso de transición							
Avances acorde al cronograma y planes de mejora							
Entre otros aspectos.....							

Fuente: Dirección de Gestión y Desempeño Institucional. 2018

2. En una segunda etapa el informe de las oficinas de Control Interno deberá migrar hacia la estructura del MECI en sus 5 componentes: Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, así como Actividades de Monitoreo, lo anterior teniendo en cuenta que se tratará en adelante de una evaluación de tercera línea de defensa.

En este esquema será necesario analizar el diseño y efectividad de la estructura de control diseñada, así como el ejercicio de las líneas estratégica, primera y segunda en cada uno de los componentes ya citados.

El formato a utilizar puede plantearse en la siguiente estructura:

Componente MECI-Lineas de Defensa / Procesos	Dimensión Talento Humano			Dimensión Direccionamiento Estratégico y Planeación			Dimensión Gestion con Valores para el Resultado			Dimensión Evaluación de Resultados			Dimensión Información y Comunicación			Dimensión Gestión del Conocimiento			Dimensión Control Interno
	Linea Estratégica	1a Linea de Defesa	2a Linea de Defesa	Linea Estratégica	1a Linea de Defesa	2a Linea de Defesa	Linea Estratégica	1a Linea de Defesa	2a Linea de Defesa	Linea Estratégica	1a Linea de Defesa	2a Linea de Defesa	Linea Estratégica	1a Linea de Defesa	2a Linea de Defesa	Linea Estratégica	1a Linea de Defesa	2a Linea de Defesa	Principales Decisiones tomadas en el marco del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Fuente: Dirección de Gestión y Desempeño Institucional. 2018

Se debe señalar que los formatos son sugeridos, por lo que cada entidad de acuerdo con su complejidad podrá definirlo teniendo en cuenta los lineamientos expresados en ambos casos.

Para las entidades que no pertenecen a la Rama Ejecutiva nacional o territorial, dado que no implementan el MIPG en toda su integralidad, solamente están obligados a implementar la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; deberán analizar las demás políticas de gestión y desempeño institucional contenidas en el modelo e implementarlas en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

En consecuencia, frente al análisis de la institucionalidad, dado que no estarían obligados a crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, será necesario revisar la actualización del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, contemplando funciones adicionales que puedan surgir del análisis de las políticas contenidas en el modelo y su obligatoriedad acorde con la naturaleza de cada entidad.

En cuanto al contenido del informe podrán utilizar la estructura 2 basada en los componentes del MECI y las líneas de defensa definidas en la Dimensión 7 del MIPG.

Pregunta:

De acuerdo al Decreto 1499 de 2017, ¿cuándo se debe presentar el Informe Ejecutivo Anual de Control Interno?

El Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" determinó en cuanto al MECI y su evaluación lo siguiente:

> Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.
>
> El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI
>
> Artículo 2.2.23.2 Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano -MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación Y Gestión MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento Y aplicación para las entidades Y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993. (Subrayado fuera de texto)
>
> Parágrafo. La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar Y modificar los lineamientos para la implementación del MECI.
>
> Artículo 2.2.23.3 Medición del Modelo Estándar de Control Interno. Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión -FURAG. (Subrayado fuera de texto)
>
> Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.

Acorde con lo anterior, el Informe Ejecutivo Anual anteriormente reglamentado a través del artículo 2.2.21.2.5 del Decreto 1083 de 2015, ha sido modificado, por lo que en adelante será a través del aplicativo FURAG que se estará recolectando la información sobre el avance del Sistema de Control Interno en todas las entidades, por tratarse de una dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por lo que el reporte a 28 de febrero de cada vigencia no se debe presentar ante la Función Pública.

En este sentido, es importante recordar que entre el 17 de octubre y el 24 de noviembre de 2017 estuvo disponible para todas las entidades la evaluación FURAG II, cuyos resultados permitirán a todas las entidades contar con la evaluación para la vigencia 2017 de las políticas contenidas en el modelo (incluyendo control interno).

En consecuencia, la evidencia que pueda ser requerida por los organismos de control en relación con el Informe Ejecutivo Anual de Control Interno vigencia 2017, corresponderá al reporte presentado a través del FURAG II en noviembre de 2017, por lo que en caso de necesitar el certificado de presentación de dicho reporte, las entidades podrán acceder al aplicativo, mediante el usuario y contraseña asignados podrán descargarla en el menú en la parte superior.

Finalmente, en cuanto a la periodicidad para este reporte que adelante se manejará y las fechas de presentación, será necesario estar atentos a nuestra página web, donde oportunamente estaremos informando los lineamientos correspondientes.

Pregunta: ¿Es necesario continuar elaborando el Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable?

Este informe se continuará presentando en los términos y condiciones señalados por la Contaduría General de la Nación principalmente en las resoluciones 357 de 2008, 193 de 2016 y 043 de 2017. La evaluación del control interno contable en la entidad le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia y objetividad. Para la vigencia 2017, la fecha límite para el reporte oportuno del informe es el día 28 de febrero de 2018.

Dimensión Direccionamiento Estratégico y Planeación:

Pregunta: ¿Cómo se deberá realizar la alineación de los diversos planes institucionales en el plan de acción, toda vez que cada plan cuenta con estructuras y requisitos diferentes?

El proyecto de decreto “Por el cual se fijan directrices para formular y adoptar el plan de acción por parte de las entidades del Estado” busca unificar la fecha para que las entidades formulen y adopten como parte del plan de acción institucional los siguientes planes y los publiquen a más tardar el 31 de enero de cada año, fecha indicada en la Ley 1474 de 2011:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad –PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano

6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

Es importante señalar que el decreto no pretende agrupar instrumentos ni metodologías para la formulación de los diferentes planes, solamente unifica su fecha de presentación.

El propósito es orientar a las entidades a que de manera articulada definan todo lo necesario para hacia la consecución de los objetivos y metas institucionales, de modo tal que los responsables puedan desagregar cada uno de los temas en rutas de acción detalladas, de forma articulada y orientada al direccionamiento estratégico de la entidad. Para MIPG, el plan de acción se recoge los requerimientos de todas las políticas, estrategias e iniciativas de gobierno, en materia de Gestión y desempeño Institucional sin desconocer que muchas de ellas poseen metodologías e instrumentos propios. Por tanto, a través de una planeación integral se busca orientar las capacidades de las entidades hacia el logro de los resultados y simplificar y racionalizar la gestión de las entidades en lo referente a la generación y presentación de planes, reportes e informes.

Así las cosas, el plan de acción integral deberá publicarse a 31 de enero de cada vigencia, y contendrá las líneas estratégicas relacionadas con los 12 planes citados, lo que permitirá desarrollar las políticas de gestión y desempeño correspondientes de forma articulada y con una clara orientación hacia la consecución de las metas y objetivos institucionales, esencia de MIPG.

En cuanto a otros planes de continuidad del negocio, el de austeridad, el de gestión ambiental y o el estadístico nacional, el decreto no los deroga ni modifica dado que el establecimiento de estos planes se da a nivel institucional pero no tiene sustento en normas específicas, no obstante, siguiendo la lógica de MIPG, si son planes relacionados directamente con las políticas de gestión y desempeño institucional deberían presentarse y publicarse a más tardar el 31 de enero de cada año.